



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 314-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 22 de junio de 2018

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 68897-2018**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Agrícola, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, en ese sentido el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto, en un punto de interés, pudiendo ser obtenida mediante Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica, u, Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), teniendo un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, con el expediente del visto la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Agrícola proveniente de las Quebradas Ramón Ragra 01 y Ramón Ragra 02, para desarrollar el proyecto "Creación del Servicio de Agua Para el Sistema de Riego en los Centros Poblados de Chacatama, Huillapara, Huancabamba, Distrito de San Rafael – Provincia de Ambo – Departamento de Huánuco";

Que, asimismo el Informe Técnico N° 034-2018-ANA-AAA.H-AT/CLMG, de fecha 05 de junio de 2018, el Área Técnica concluye en lo siguiente:

- Cumple con los requisitos establecidos en el T.U.P.A.
- La ubicación política, geográfica e hidrográfica del punto de captación de agua planteado en el proyecto, se resume en el cuadro siguiente:

#### INFORMACIÓN GENERAL

Fuente de Agua Natural	Superficial		
Clase – Tipo de Uso	Productivo - Agrario: Agrícola	Área Bajo Riego	70 ha
Nombres de las Fuentes	Quebrada Ramón Ragra 01 Quebrada Ramón Ragra 02		
Unidad Hidrográfica	49849 – Intercuenca Alto Huallaga		
Puntos de Captación	Ubicación Política	Ubicación Geográfica Coordenadas UTM Datum WGS84	
	Región : Huánuco Provincia : Ambo Distrito : San Rafael Centro Poblado: Chacatama	Quebrada Ramón Ragra 01 366 381 m E – 8 861 179 m N Altitud: 3 396 m s. n. m. Quebrada Ramón Ragra 02 367 042 m E – 8 895 738 m N Altitud: 3 386 m s. n. m.	

- Respecto a la determinación del caudal y volumen ecológico, no ha sido estimado para el presente estudio, teniendo en cuenta que se tratan de pequeñas fuentes de agua, además que la demanda para uso productivo - agrícola, no es masivo y continuo a lo largo del año, además de plantear el abastecimiento de dos fuentes, respecto al derecho de uso de agua en la verificación técnica de campo se determinó la existencia de un derecho de uso de agua de la Quebrada Ramón Ragra 1 para uso productivo – agrícola, que es abastecido a través del Canal de Riego Huillaparac por un volumen anual de hasta 295 563 m<sup>3</sup>, según Resolución Administrativa N°058-2002-CTAR-DRA-HCO/ATDR-AH, de fecha 18 de setiembre de 2002, el mismo que se encuentra ubicado aproximadamente 1 km aguas arriba del punto de captación proyectado, el cual se ha tenido en cuenta para el balance hídrico respectivo.
- Se considera factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial de las fuentes naturales de agua de la Quebrada Ramón Ragra 1 y de la Quebrada Ramón Ragra 2, por un volumen anual de hasta de 528 508 m<sup>3</sup>, a favor del administrado Gobierno Regional de Huánuco, para atender la demanda hídrica para uso productivo con fines agrario – agrícola, que permita desarrollar el Proyecto de Inversión Pública denominado “*Creación del Servicio de Agua Para el Sistema de Riego en los Centros Poblados de Chacatama, Huillapara, Huancabamba, Distrito de San Rafael – Provincia de Ambo – Departamento de Huánuco*”, según se detalla a continuación:

#### VOLUMEN DE ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m<sup>3</sup>)

Descripción	MESES												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Volumen de Acreditación Hídrica Quebrada Ramón Ragra 1 (m <sup>3</sup> )	2 678,40	0,00	0,00	15 552,00	64 281,60	38 880,00	61 603,20	69 638,40	49 248,00	85 708,80	67 392,00	5 356,80	460 339,20
Volumen de Acreditación Hídrica Quebrada Ramón Ragra 2 (m <sup>3</sup> )	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24 105,60	20 736,00	0,00	23 328,00	0,00	68 169,60
													528 508,80



Que, mediante Informe Legal N° 318-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 21 de junio de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua opina que se apruebe la acreditación de disponibilidad hídrica para el precitado proyecto, al haberse cumplido con las publicaciones de Ley y de no existir oposición, además de no afectar derecho de terceros, de conformidad con los artículos 81° y 82° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, recomendando que el Gobierno Regional de Huánuco gestione y coordine ante la Administración Local de Agua Alto Huallaga el reconocimiento de una organización de usuarios de agua, quien será la beneficiaria y titular correspondiente de la Licencia de Uso del Agua a otorgar;

De conformidad con el Informe Técnico N° 034-2018-ANA-AAA.H-AT/CLMG e Informe Legal N° 318-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Agrícola, proveniente de las Quebradas Ramón Ragra 01 y Ramón Ragra 02, para desarrollar el proyecto "Creación del Servicio de Agua Para el Sistema de Riego en los Centros Poblados de Chacatama, Huillapara, Huancabamba, Distrito de San Rafael – Provincia de Ambo – Departamento de Huánuco", a favor del Gobierno Regional de Huánuco, de acuerdo al siguiente detalle:

**INFORMACIÓN GENERAL**

<b>Fuente de Agua Natural</b>	Superficial		
<b>Clase – Tipo de Uso</b>	Productivo - Agrario: Agrícola	<b>Área Bajo Riego</b>	70 ha
<b>Nombres de las Fuentes</b>	Quebrada Ramón Ragra 01 Quebrada Ramón Ragra 02		
<b>Unidad Hidrográfica</b>	49849 – Intercuenca Alto Huallaga		
<b>Puntos de Captación</b>	<b>Ubicación Política</b>		<b>Ubicación Geográfica Coordenadas UTM Datum WGS84</b>
	Región : Huánuco Provincia : Ambo Distrito : San Rafael Centro Poblado: Chacatama	Quebrada Ramón Ragra 01 366 381 m E – 8 861 179 m N Altitud: 3 396 m s. n. m. Quebrada Ramón Ragra 02 367 042 m E – 8 895 738 m N Altitud: 3 386 m s. n. m.	

**VOLUMEN DE ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HIDRICA (m³)**

Descripción	MESES												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Volumen de Acreditación Hídrica Quebrada Ramón Ragra 1 (m³)	2 678,40	0,00	0,00	15 552,00	64 281,60	38 880,00	61 603,20	69 638,40	49 248,00	85 708,80	67 392,00	5 356,80	460 339,20
Volumen de Acreditación Hídrica Quebrada Ramón Ragra 2 (m³)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24 105,60	20 736,00	0,00	23 328,00	0,00	68 169,60
													528 508,80

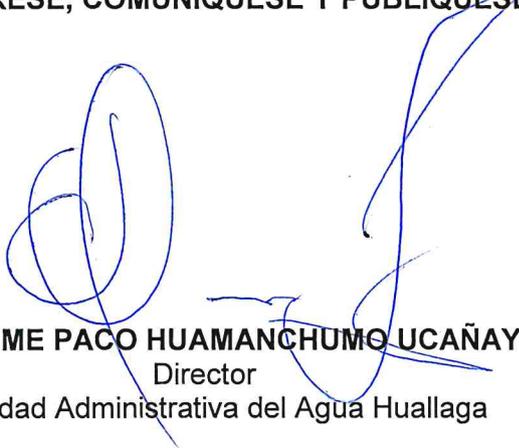
**Artículo 2°.-** La aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, de acuerdo con el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

**Artículo 3°.-** **PRECISAR** que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico.

**Artículo 4°.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua de Alto Huallaga a través del aplicativo informático MIDARH, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



  
**ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga